



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa 29 de Diciembre del 2014.

Visto el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y el Memorando N° 231-2013-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 20 de Noviembre del 2013 el Gerente Regional de Salud dispone se proyecte la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo al servidor Guillermo Segundo ASPILCUETA ZANABRIA, Ex - Funcionario de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que, conforme a lo regulado en el artículo N° 165°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su segundo párrafo "para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado, Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios", en el presente caso será la Comisión Especial, la encargada de calificar la gravedad de la falta;

Que según dispone el artículo N° 166°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean derivadas a fin de que se establezca y sugiera al titular de la entidad la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR, ha identificado los hechos irregulares según Dictamen N° 001-2013-CEPAD, del 18 de Noviembre del 2013, en el que se presenta como propuesta el presente Informe Jurídico, acerca de la responsabilidad administrativa del Ex Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria realizada en los siguientes términos: **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA** – Nombres y Apellidos completos de la persona, CPC Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria, Régimen Laboral, contractual y cargo actual de la persona, Personal Profesional del Gobierno Regional (Asesor de la Comisión de Educación), Fecha del hecho, acto o conducta investigada, de Marzo 2010 – Diciembre 2010. La comisión no cuenta, con el dato fijo y seguro sobre la fecha en que se enteró el Jefe de la Unidad Disciplinaria, es decir el Gerente Regional de Salud; para



contabilizar el plazo de prescripción es un derecho propio del procesado y de solicitarlo se deberá resolver dentro del proceso administrativo disciplinario. Cargo funcional en la fecha que se produjo el hecho, acto o conducta investigada, Director Ejecutivo de Recursos humanos de la Gerencia regional de Salud Arequipa. Relación detallada de funciones o responsabilidades del cargo que, en la fecha del hecho, acto o conducta, la persona investigada tenía asignadas. Las funciones asignadas a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, así como al Director Ejecutivo de dicha dependencia se encuentran detalladas en el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia regional de Salud Arequipa. **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS** – Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes. a) Siendo el año 2010, mediante documento, que no tenemos a nuestra disposición, ni figura dentro del expediente, se ordena el destaque de la Enf. María Gabriela Delgado San Román, servidora nombrada perteneciente a la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, a la Gerencia Regional de Salud Arequipa. Durante el periodo comprendido entre marzo 2010 y diciembre 2010, la servidora percibió un pago simultaneo del beneficio de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial tanto de la Entidad de Origen (Red de salud Castilla Condesuyos La Unión) como de parte de la Entidad de destino (Gerencia Regional de Salud), quedando en evidencia un doble pago por un beneficio único. b) Que, mediante Oficio N° 519-2011-GRA/GRS/GR-DRS CCU.RR.HH, de fecha 01 de Abril de 2011 y el Oficio N° 5808-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER, de fecha 26 de Diciembre de 2011, se le requiere a la Enf. María Gabriela Delgado San Román haga efectiva la devolución de dicho incentivo, indebidamente percibido, al no corresponderle dicho pago por parte de la gerencia Regional de Salud, pues a pesar de haber sido destacada, tal destaque no ha sido en reemplazo de otro servidor. c) Habiéndose realizado las actuaciones administrativas respectivas, con fecha 18 de abril de 2012 se emite la Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GRA/GRS/GR-OAL, que en la parte resolutive, artículo segundo dispone ELEVAR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR ESTE PAGO INDEVIDO. d) En tal sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en cumplimiento de sus funciones toma conocimiento de lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GRA/GRS/GR.OAL, el 27 de marzo del 2013, emitiendo con fecha 09 de Abril de 2013, el Informe N° 001-2013-GRA-GRS/CPPAD en el que se recomienda la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a efecto de que se determine la responsabilidad administrativa del Ex Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, Sr. Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria, por el pago indebido realizado a la servidora, Enf. María Gabriela Delgado San Román. La mencionada comisión fue designada mediante Resolución ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR, avocándose el conocimiento de la evaluación de responsabilidades del Ex Director Ejecutivo de Recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa. – **Hecho, acto o conducta que configura la falta disciplinaria.** El indebido pago del incentivo laboral de AETAS (Asignación Extraordinario por Trabajo Asistencial) realizado a la Enf. María Gabriela Delgado San Román por parte de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, se traduce en el cumplimiento negligente de las funciones y responsabilidades que son propios de los funcionarios a cargo de dicha oficina, en especial del Director Ejecutivo, máxime si él se constituye como el cargo máximo responsable de dicha dependencia, debiendo supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas. Otra supuesta falta que se aprecia es el desconocimiento de las





# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Diciembre del 2014.

labores propias de su cargo y normas legales que reglamentan los procedimientos administrativos al haber dispuesto que se realice el irregular pago del beneficio de AETAS a una servidora destacada, desconociendo la Directiva N° 003-2010-GRA/GRSA "Normas para la asignación de incentivos laborales al personal que labora en el Sector Salud bajo la dependencia de la Gerencia regional de salud Arequipa" que establece que: "... El personal destacado en la Jurisdicción del ámbito de la Gerencia Regional de Salud – Arequipa, podrá percibir los incentivos laborales a que haya lugar, en las dependencias de destino, siempre que sea en reemplazo de otro servidor (plaza presupuestada) y se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal. En caso contrario se pagarán sus incentivos en el lugar de origen ...", situación a la que no se encontraba acogida la servidora, Enf. María Gabriela Delgado San Román. – **Detalle de las funciones o responsabilidades del cargo incumplidas.** De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, de entre todas las funciones asignadas a la Oficina Ejecutiva de recursos humanos, enumeradas en el artículo 14°, aquellas que habrían sido incumplidas son: a) Proponer a la Gerencia Regional de Salud la programación de necesidades, selección, contratación, registro y asignación de personal a los puestos de trabajo o cargos vigentes así como controlar su asistencia y permanencia en el horario de trabajo. b) Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión y desarrollo de Recursos Humanos. c) Proveer la información al Gobierno Regional y organismos competentes para la planificación y evaluación del número, distribución, formación y especialización de los recursos humanos que sean necesarias. d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Gerencia Regional de Salud. e) Lograr la sistematización de la información estadística de los recursos humanos en coordinación con la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos desconcentrados y mantenerlo actualizado. f) Proponer la autorización de los desplazamientos del personal en la dependencia y/o puestos de trabajos, tales como comisión de servicios, destaque, permuta, rotación y reasignación del personal de acuerdo a las necesidades de recursos humanos y las disposiciones legales pertinentes. – **Descripción cualitativa y/o cuantitativa del perjuicio o afectación ocasionada a los servicios, bienes, recursos y/o intereses del Estado.** Las faltas cometidas representarían una afectación a los bienes y recursos del Estado toda vez que se ha efectuado una indebida erogación de dinero a favor de la servidora, Enf. María Gabriela Delgado San Román, que ha percibido en total la suma de S/. 10728.00 (Diez mil setecientos veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de AETAS que le fueron abonadas por la Gerencia Regional de Salud, lo mismo que se traduce en un serio perjuicio a los intereses económicos y pecuniarios del estado. Esta situación se agrava ante la negativa de la servidora a hacer efectiva la devolución del dinero irregularmente recibido. – **Determinación de la gravedad del hecho, acto o conducta, y, la sanción que se investigaría y determinaría dentro de un procedimiento disciplinario.** En merito a las diligencias realizadas y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha determinado que la falta cometida por el Ex Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria puede ser catalogada como FALTA GRAVE, teniendo en consideración los siguientes elementos: **a) Circunstancias en las que se cometió la falta.** En su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, el Sr. Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria, muestra desconocimiento de las normas que le competen en razón de su cargo, permitiendo el pago del incentivo laboral de AETAS a la



servidora María Gabriela Delgado San Román, cuando tal beneficio no le correspondía, debido a que su destaque no respondía al reemplazo de otro servidor. **b) Forma de comisión.** La falta fue cometida en forma culposa, toda vez que obedece a la causal de Negligencia en el desempeño de sus funciones tal como lo prescribe el literal c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Se aprecia que el investigado ha hecho caso omiso a la obligación de los trabajadores públicos de cumplir de manera diligente y personal de los deberes que le impone el servicio público, por más pequeñas que sean éstas (y con mayor razón si dicha obligación se encuentra dentro del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad). **c) Efectos de la falta.** La comisión de la falta se está ocasionando perjuicio económico al Estado, toda vez que se ha visto obligado a asumir la obligación de realizar el pago de un incentivo económico que no le correspondía, realizando un gasto indebido ascendiente a S/. 10728.00 (Diez mil setecientos veintiocho y 00/100 Nuevos Soles).

Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión recomienda la apertura de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO de conformidad con lo previsto en el Artículo 44° del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, esto en razón a la naturaleza de las infracciones cometidas. – **Relación detallada de los medios probatorios actuados y que acreditan la falta.** a) Oficio N° 519-2011-GRA/GRS/GR-DRS CCU.RR.HH. b) Oficio N° 5808-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER. c) Resolución Gerencial Regional N° 0305-2012-GRA/GRS/GR-OAL. d) Informe N° 001-2013-GRA-GRS/CPPAD. e) Otra documentación adjuntada al expediente. La Comisión concluye manifestando que se debe: 1.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO al CPC Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria, Ex Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud. Por la posible comisión de las siguientes faltas: - Comprendida en los incisos a), d) y m) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276. 2.- El procedimiento será un procedimiento administrativo disciplinario directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y siguiente del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, estando a cargo del Jefe de la Unidad Disciplinaria, el Gerente Regional de Salud. 3.- La sanción a imponerse podrá ser la de suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta días; De acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2013-GRA/PR;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;





# Resolución Gerencial Regional

Arequipa 29 de Diciembre del 2014.

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

- 1º Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Directo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al Funcionario CPC. Guillermo Segundo ASPILCUETA ZANABRIA, Ex Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Nivel Remunerativo F-4; de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.
- 2º Notifíquese con la presente Resolución al implicado y remitir Copia del Dictamen N° 001-2013-CEPAD.
- 3º La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud queda encargada de notificar la presente Resolución a las Instancias respectivas.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud  
*[Firma]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud

*[Firma]*  
HJRF/JASN/EZR/AGFZ.